REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL Restitución Inmueble Arrendado- Entrega del Inmueble.
Radicado : 2021-00041-00
Demandante **ORLANDO BASTOS GARCIA, FREY JAVIER ESTUPIÑAN LOPEZ**
Demandado : **KETTY LUCIA GALEANO LOPEZ.**
Al despacho del señor Juez. Provea.

Bucaramanga Sder., 26 de marzo de 2021.

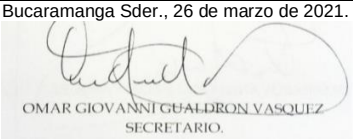

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Los señores **ORLANDO BASTOS GARCIA y FREY JAVIER ESTUPIÑAN LOPEZ**, a través de apoderado judicial, presenta demanda **VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA PARA QUE EL ARRENDADOR RECIBA EL INMUEBLE ARRENDADO** contra la señora **KETTY LUCIA GALEANO LOPEZ.**

Revisada la demanda, este Despacho judicial dispone admitirla porque reúne los requisitos formales propios de este tipo de proceso, y los especiales consagrados en el artículo 384 del C. G. del P., concordante con el inciso 2º del artículo 385 *ibídem.*

Respecto a la petición especial de la parte demandante, tendiente a que se practique diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de restitución antes de notificarse a la demandada el auto admisorio de la demanda, la misma habrá de denegarse, en razón a que el numeral 8º del artículo 384 del C. G. del P., nada dispone que la entrega física provisional deba ser hecha a un secuestre, sino al demandante, y en este caso la parte demandante son los mismos arrendatarios, quienes por el contrario pretenden es la entrega del inmueble a su arrendador. Además, la entrega al secuestre solo es posible en el evento previsto en el inciso 2º del artículo 385 del C. G. del P., es decir, cuando el demandado no concurre a recibir la cosa, situación que no se da en este momento procesal.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SDER.,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR y tramitar por el procedimiento VERBAL de mayor cuantía, la demanda de **RESTITUCION DE TENENCIA PARA QUE EL ARRENDADOR RECIBA EL INMUEBLE ARRENDADO**, presentada a través de apoderado judicial por los señores **ORLANDO BASTOS GARCIA y FREY JAVIER ESTUPIÑAN LOPEZ**, contra **KETTY LUCIA GALEANO LOPEZ.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada contra **KETTY LUCIA GALEANO LOPEZ** el presente proveído en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o artículo 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: ORDENAR que de la demanda se corra traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para su contestación.

CUARTO: DENEGAR la solicitud especial de de que se practique diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de restitución antes de notificarse a la demandada el auto admisorio de la demanda, conforme a lo expuesto.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado **ORLANDO HERNANDEZ OSORIO,** en los términos en que le fue conferido el poder.

NOTIFÍQUESE.

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA.

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **05 DE ABRIL DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No._____

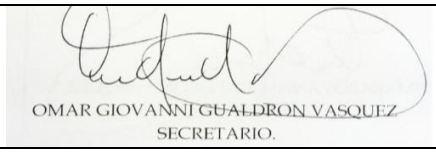

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.